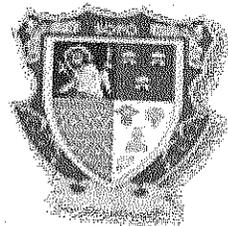


CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 002 DE 2024
(Marzo 23 de 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numerales 1 y 6 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000, el Decreto Nacional N° 0293 de 2024 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, corresponde a los Concejos Municipales la determinación de la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.

Que la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que deben observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos del Orden Territorial.

Que el artículo 12 de la Ley 4 de 1992 señala que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, que adicionalmente señalará un límite máximo salarial para dichos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional.

Que atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, se debe fijar el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde.

Que el artículo 159 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000 dispone "**SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES: El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el cien por ciento (100%) del salario del alcalde**".

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución No. 410 de fecha 29 de noviembre de 2023, a través de la cual se certificó la categoría del Municipio de Sopó Cundinamarca para la vigencia fiscal 2024 en TERCERA CATEGORÍA.

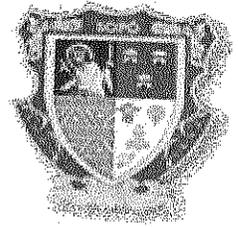
Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



El Municipio de Sopó, de acuerdo con Certificación suscrita el 15 de julio de 2023 por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República (sobre recaudo durante la vigencia fiscal de 2022), de acuerdo con Certificado expedido el 07 de julio de 2022 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (población proyectada a junio 30 de 2021), y conforme lo preceptuado en el parágrafo primero del artículo primero de la Ley 136 de 1994, expidió el Decreto Municipal No. 98 de fecha 05 de septiembre de 2023, a través del cual se determinó la categoría del Municipio de Sopó Cundinamarca para la vigencia fiscal 2024, en TERCERA CATEGORIA.

Que el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 señala que: *“Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde”.*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0293 de fecha 05 de marzo de 2024, *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”.* Y señala en su artículo tercero que *“A partir del 1 de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:*

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	23.836.104
PRIMERA	20.196.617
SEGUNDA	14.598.561
TERCERA	11.710.373
CUARTA	9.796.217
QUINTA	7.889.729
SEXTA	5.960.985

Que el artículo 6 del Decreto No. 0293 de fecha 05 de marzo de 2024, determina: *“La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen”.*

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-815/1999, C-1064/2001 y C-1017/2003, ha reconocido la existencia del derecho Constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que en términos reales conserve su valor.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

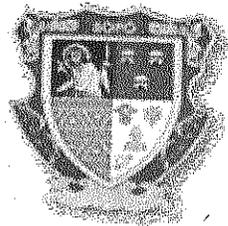
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

UAGN

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que, en materia de viáticos, el artículo 61 del Decreto 1042 de 1978, establece que: *"Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos"*.

Que el artículo 62 *ibidem*, dispone que los viáticos se fijarán de acuerdo a la remuneración mensual que perciba el funcionario que deba viajar en comisión.

Que el inciso segundo del artículo 112 de la Ley 136 de 1994, faculta al Concejo Municipal para definir el monto de los viáticos que se le asignarán al Alcalde para las comisiones dentro del país.

Que el artículo 113 *ibidem*, señala: Las comisiones dentro del país no podrán tener duración superior a cinco (5) días (...):

Que el artículo 5 del Decreto No. 0293 de 2024 establece: *"El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten"*.

Que en concordancia con la Ley 4 de 1992, los artículos 1 y 5 del Decreto Nacional No 0293 de 2024, el Gobierno Nacional estableció que el valor de los viáticos se fijará teniendo en cuenta la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados, las condiciones de la comisión y el costo el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

Que el Decreto Nacional 303 del 05 de marzo de 2024, en su artículo primero, estableció la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que se hace necesario que el Concejo Municipal acorde a la normatividad vigente, establezca mediante Acuerdo la asignación salarial mensual del (la) Alcalde (sa) y del (la) Personero (a) Municipal de Sopó, Cundinamarca.

Que la Secretaría de Hacienda expidió la certificación de fecha 14 de marzo de 2024, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en la cual se menciona que: *"dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Administración Municipal, existen recursos suficientes para amparar el incremento de salario del Alcalde, determinado en el Decreto Nacional 293 de 2024, toda vez que fue incluido en las proyecciones que soportan el presupuesto de la vigencia 2024 aprobado mediante Acuerdo 013 de 2023"*.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Sopó,

ACUERDA

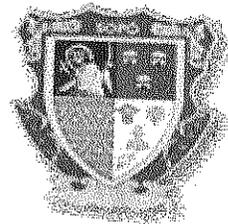
Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la asignación salarial mensual del (la) Alcalde (sa) y del (la) Personero (a) Municipal de Sopó, Cundinamarca, acorde con lo dispuesto y regulado mediante las disposiciones legales y con cargo a los rubros presupuestales correspondientes en cada caso.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer la asignación salarial mensual del (la) Alcalde (sa) del Municipio de Sopó -Cundinamarca-, a partir del primero (1°) de enero dos mil veinticuatro (2024), conforme lo establece el Decreto Nacional No. 0293 de 2024, en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$11.710.373).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de viáticos diarios del (la) Alcalde (sa) para comisiones de servicio, de acuerdo con la asignación salarial y gastos de representación, corresponderá a lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 303 de 2024 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sopó -Cundinamarca- a efectuar la liquidación del valor de viáticos diarios del (la) Alcalde (sa) para comisiones de servicio a nivel nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Las prestaciones sociales y demás conceptos devengados por el (la) Alcalde (sa) deberán liquidarse conforme al incremento señalado en el presente acuerdo. La Secretaria de Desarrollo Institucional y la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal liquidarán y pagarán lo pertinente.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la Bonificación de Dirección del (la) Alcalde (sa) se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° inciso segundo del Decreto Nacional No. 4353 de fecha 22 de diciembre de 2004 modificado por el Decreto Nacional 1390 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer la asignación salarial mensual del (a) Personero (a) del Municipio de Sopó -Cundinamarca- a partir del primero (1°) de enero dos mil veinticuatro (2024), conforme lo establece el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$11.710.373).

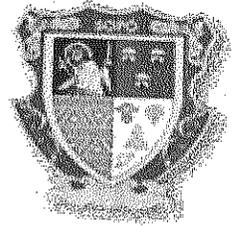
PARAGRAFO PRIMERO: El valor de viáticos diarios del (la) Personero (a) para comisiones de servicio, de acuerdo con la asignación salarial y gastos de representación, corresponderá a lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 303 de 2024 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza al Despacho de la Personería Municipal de Sopó -Cundinamarca- a efectuar la liquidación del valor de viáticos diarios del (la) Personero (a) para comisiones de servicio a nivel nacional.

MACA

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



PARAGRAFO TERCERO: La Personería Municipal de Sopó -Cundinamarca- hará lo correspondiente en el área contable y presupuestal, para el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás conceptos, a favor del titular del cargo, conforme al incremento señalado en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en concordancia con el literal a) numeral 7 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

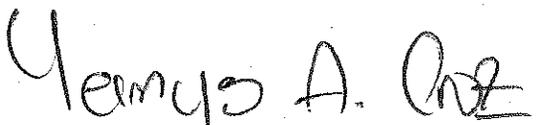
ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero dos mil veinticuatro (2024) y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: Primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2024, bajo la ponencia del Honorable Concejal Carlos Mauricio Castañeda Rubiano y segundo debate en sesiones extraordinarias a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



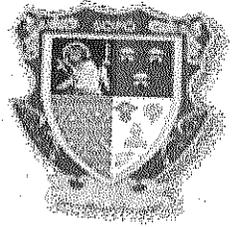
GEORGE ANDREY ALARCON CARRANZA
Presidente Concejo Municipal de Sopó



YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA
Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



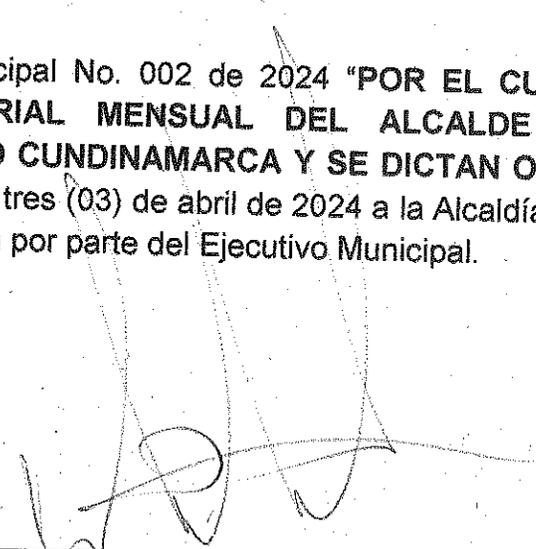
EL PRESIDENTE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

CERTIFICAN:

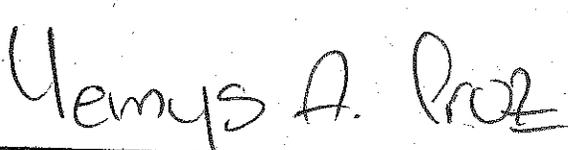
Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así Primer debate en Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2024, bajo la ponencia del Honorable Concejal Carlos Mauricio Castañeda Rubiano y segundo debate en sesiones extraordinarias a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Que el Acuerdo Municipal No. 002 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se remite el día de hoy tres (03) de abril de 2024 a la Alcaldía, para su correspondiente sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,

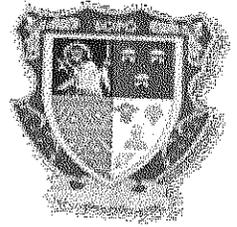


GEORGE ANDREY ALARCON CARRANZA
Presidente Concejo Municipal de Sopó



YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA
Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5



**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SOPÓ**

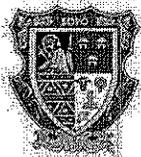
HACE CONSTAR

Que el estudio en PRIMER DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 006 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se surtió a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2024, como se registra en el Acta No. 002 de la misma fecha en la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

Dada en el municipio de Sopó, a los tres (03) de abril de 2024.

Yeimys A. Cruz

YEIMYS ANGELICA CRUZ MANTILLA
Secretaria Administrativa y Financiera Concejo Municipal



INFORME SECRETARIAL

En fecha veinticuatro (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) me permito informar a la alcaldesa Municipal que se recibió mediante radicado No 01049 el Acuerdo Municipal No 002 **"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual consta de cinco (7) Folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase Proveer.

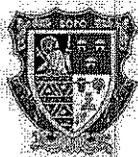
KATERINE ALMECIGA LINARES
Secretaria ejecutiva de Despacho



N° 35-CER913123



14-10-201900197



Sopó, 03 de abril del año 2024

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 002 **"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé "Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su Sanción", se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

CUMPLASE

ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ
ALCALDESA MUNICIPAL DE SOPÓ



N°30-CER018225



78-60-2419001997